INICIATIVA DEL SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA.

El que suscribe, Napoleón GÓMEZ URRUTIA, Senador de la República Mexicana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I y 135, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Minera en materia de la conformación del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

México tiene una larga tradición en la explotación de sus recursos naturales, especialmente en la explotación de los minerales., pues encabeza junto con Chile y China la producción minera mundial. En ese sentido, el sector minero-metalúrgico en nuestro país representó en 2018 el 8.2% del Producto Interno Bruto (PIB) industrial y el 2.4% del PIB_, y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en enero de 2020, generó 381 mil 456 empleos directos y más de 2.3 millones de empleos indirectos, es por ello que la actividad minera es considerada uno de los principales pilares de la economía nacional.

La minería mexicana adquirió tal relevancia que a lo largo de la historia se han creado estrategias para profesionalizar e incentivar la investigación geológica. Por ejemplo, en 1944 se creó el Comité Directivo para la Investigación de los Recursos Minerales, y posteriormente se integró al Instituto Nacional para la Investigación de los Recursos Minerales (INIRM), lo que en 2005 se convirtió en el Servicio Geológico Mexicano (SGM).

En la actualidad, el SGM busca generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para **impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social** mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.

Con la reforma de 2005 a la Ley Minera, se determinó que la administración del SGM estuviera a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General. Estando integrado el primero de la siguiente manera:

- El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- Dos representantes de la Secretaría de Economía;
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Un representante de la Secretaría de Energía; y
- Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero.

Asimismo, asistirán como invitados hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social, con voz, pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Con base en lo anterior, los invitados serán únicamente tomados en cuenta con voz dentro del Órgano de Gobierno, pero no tendrán una verdadera injerencia para los temas de interés relativos al sector minero del país y de sus trabajadores. Esto quiere decir que los invitados (representantes de la sociedad civil, sindical y empresarial del sector), podrán emitir opiniones respecto de los asuntos sobre los cuales deliberará el Órgano de Gobierno, pero no necesariamente serán tomados en cuenta al momento de dictar sus resoluciones.

No obstante, para un mejor desempeño en el proceso de toma de decisiones, es necesario dotar de un poder de decisión a los actores que se involucran diaria y directamente en la operación minera, con la finalidad promover los procesos democráticos de planeación participativa en el Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano.

En este sentido, existen muchas deliberaciones y funciones en las que los representantes sindicales, empresariales y del sector social minero podrían tener una valiosa aportación para que la toma de decisiones sea de forma integral. Su conocimiento y experiencia en el sector debe ser incorporado con voz y voto en las decisiones del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano.

Cabe destacar que existe evidencia respecto a las **asociaciones público-privadas en órganos de gobierno,** en donde se observan efectos positivos cuando este diseño se utiliza en "instituciones del Poder Ejecutivo que **dictaminan y generan medios de decisión técnica**". Las recomendaciones son que estas asociaciones deben presentar un **diseño deliberativo,** regirse bajo el **principio de proporcionalidad** respecto a los miembros del servicio público e integrar mecanismos de **transparencia** en la toma de decisiones.

Bajo estos criterios, la presente iniciativa cumple con las condiciones descritas. Este diseño institucional ha sido implementado en distintos países con resultados positivos y decisiones democráticas. Por ejemplo:

- España: El **Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España** señala que el Consejo Rector del Instituto se encargará de orientar y supervisar el cumplimiento de sus funciones, planes y encomiendas. Además, indica que serán Vocales de este Consejo **dos expertos en materias relacionadas con las competencias del organismo, de instituciones o empresas privadas,** nombrados por el titular del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Colombia: El **Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía** (Decreto Número 1073) determina la creación del Consejo Nacional, cuya función principal es la de regular el ejercicio de las ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines y establecer reglas y procedimientos generales de la profesión. De igual forma, **establece la participación técnica de empresas privadas en el Consejo Nacional**.
- Uruguay: El Código de Minería de Uruguay en su artículo 123 crea el **Consejo Consultivo de Minería** con integrantes de distintos Ministerios de Gobierno, así como "otros actores involucrados en el desarrollo de la actividad minera." De esta forma, se abre la participación a empresas, sindicatos y organizaciones ciudadanas con interés en la industria.

En ese sentido, es necesario resaltar que el sector minero necesita de una visión y toma de decisión que involucre las perspectivas tanto de la fuerza laboral, como de la empresarial, para que, en conjunto, se adopten resoluciones con impacto y beneficio mutuo sin dejar de lado el interés público. Con ello, se pueden desarrollar más y mejores investigaciones que coadyuven a un crecimiento productivo y desarrollo progresivo que beneficie a las partes

involucradas, abonando en políticas integrales que permitan tener una mejor gestión de los recursos minerales que ofrece nuestro país.

La integración de una persona representante del sector privado minero mexicano, una de los sindicatos del sector minero y otra de organizaciones de la minería social, todas con voz y voto, al Órgano de Gobierno de la administración del Servicio Geológico Mexicano contribuirá a lograr mejores resultados en la toma de decisiones.

Es fundamental comprender que el crecimiento y desarrollo económico del sector se relaciona con la atención oportuna de las demandas de las y los trabajadores, de la sociedad y de los empresarios; el incluir su conocimiento sobre las necesidades en el sector será fundamental para obtener estudios y diagnósticos oportunos. De igual forma, otorgarles voz y voto a los representantes de los trabajadores del sector minero es primordial debido a que ellos **son los usuarios finales de la información que otorga el Órgano de Gobierno del SGM.**

Por otra parte, el Órgano de Gobierno se compone con otros **ocho integrantes representantes de la Administración Pública Federal**, que al integrarse los tres representantes propuestos no habría forma que éstos tomen decisiones autónomas, sin diálogo y consenso con las y los demás miembros, sino que generarían una simbiosis entre los diversos puntos de vista de cada sector para que la institución se consolide como rectora nacional en ciencias de la tierra.

Asimismo, la integración de las partes más importantes del sector minero no representa un efecto negativo a las funciones del Servicio Geológico Mexicano y tampoco es una intromisión a la información que maneja éste, pues con base en el propio artículo 9 de la Ley Minera y diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del SGM, **la información técnica y administrativa que generan es pública**. Precisamente, cuando llega una solicitud de información, **el SGM se encuentra obligado a responder con base en la información que tienen al momento,** aun cuando el levantamiento de las cartas geológicas no se hubiese finalizado. Entonces, al ser de carácter público e inmediata, **la información técnica que provee el SGM no puede ser usada como una ventaja** competitiva o económica frente a terceros.

Con fines de proporcionar una fácil identificación sobre el cambio normativo que se propone, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY MINERA	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** (...) Artículo 9. ... La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director	**CAPITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** (...) Artículo 9. ... La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

General. El Órgano de Gobierno estará integrado por: El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; Dos representantes de la Secretaría de Economía; Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; (Sin correlativo) Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social. (…)	General. El Órgano de Gobierno estará integrado por: El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; Dos representantes de la Secretaría de Economía; Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un representante de la Secretaría de Energía; Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero; **Un representante del sector privado minero mexicano;** **Un representante de los sindicatos del sector minero; Un representante de organizaciones de la minería social.** **El Director General designará al representante del sector privado minero mexicano con base en la designación que realice la Cámara Minera de México; al representante de los sindicatos del sector minero con base en el sindicato que tenga el mayor número de afiliados a nivel nacional; y al representante de las organizaciones de la minería social con base en la organización con mayor cobertura nacional.** Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin y voto, y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, un hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social. (…)

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los art. 71, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I y 135, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA, EN MATERIA DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

C APITULO PRIMERO

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 9.

….

La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.

El Órgano de Gobierno estará integrado por:

El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

Dos representantes de la Secretaría de Economía;

Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Un representante de la Secretaría de Energía;

Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;

Un representante del sector privado minero mexicano;

Un representante de los sindicatos del sector minero;

Un representante de organizaciones de la minería social.

El Director General designará al representante del sector privado minero mexicano con base en la designación que realice la Cámara Minera de México; al representante de los sindicatos del sector minero con base en el sindicato que tenga el mayor número de afiliados a nivel nacional; y al representante de las organizaciones de la minería social con base en la organización con mayor cobertura nacional.

(…)

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Segundo. - El Director General del Servicio Geológico Mexicano tendrá 180 días naturales como plazo para designar al representante del sector privado minero mexicano; al representante de los sindicatos del sector minero; y al representante de las organizaciones de la minería social.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los 23 días del mes de febrero de 2021.

Sen. Napoleón Gómez Urrutia.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria

Skelcher, C, *Governing Partnership*, Institute of Local Government Studies, Reino Unido: University of Birmingham.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"